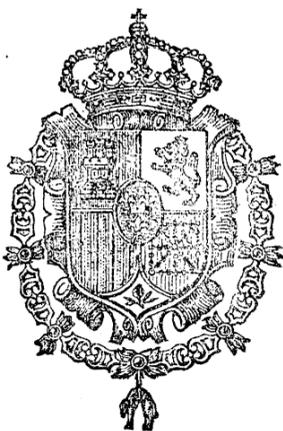


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Ptas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	30
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Gregorio Belinchón y Alonso, Magistrado cesante, y de conformidad además con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y con los honores de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á lo solicitado por D. Roberto Blanco y Costilla, Magistrado electo de la Audiencia de Cáceres, y de conformidad además con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y con los honores de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Fernández Bastos, Magistrado electo de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en admitirle la renuncia, fundada en el mal estado de su salud, que ha presentado de dicho cargo, y en declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Onofre y Alcocer, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Málaga,

Vengo en admitirle la renuncia, fundada en el mal estado de su salud, que ha presentado de dicho cargo, y en declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á lo solicitado por D. José Martos y Pérez, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Lorca,

Vengo en admitirle la renuncia, fundada en su mal estado de salud, que ha presentado de dicho cargo, y en declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

REAL ORDEN.

Habiéndose encargado D. Ramon Lacadena y Laguna de la Subsecretaría de este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer cese V. I. en el despacho interino de la misma; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que la ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1885.

VICENTE ROMERO Y GIRÓN.

Sr. D. Antonio Díaz Cañabate, Jefe de Sección de la Secretaría de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Marina al Capitán de fragata D. Juan Montojo y Salcedo.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Valladolid á D. Bernardo Giner, que desempeña el mismo cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Salamanca á D. Juan Pablo Forner, que desempeña igual cargo en Canarias.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Albacete á D. José Vázquez y Cárdenas, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

En atención al mal estado de salud en que se halla D. Agustín Garrido, segundo Jefe de la Contaduría general de la Deuda pública,

Vengo en declararle cesante, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Contaduría general de la Deuda pública, en comisión, al Jefe de Administración de cuarta clase D. Joaquín Purón, Tenedor de libros de la misma dependencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Tenedor de libros de la Contaduría general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Carlos Taboada y Rada, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Administrador Jefe, en comisión, de la Fábrica de tabacos de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Fernando Boan y Montenegro, Delegado de Hacienda de la provincia de Albacete.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre exención de derechos de Aduanas para los vagones depósitos que se introducen del extranjero con el fin de exportar vinos nacionales:

Vista la disposición 3.^a del Arancel vigente, entre cuyas franquicias de derechos se halla la de los envases extranjeros para exportar productos del país;

Y considerando que la conducción de vinos desde el interior del Reino á los mercados extranjeros en vagones depósitos especiales ha de facilitar las exportaciones para cuyo fomento se había dictado ya la mencionada franquicia de la disposición 3.^a del Arancel, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que dichos vagones especiales se introduzcan libremente, siempre que á los tres meses de introducidos se exporten con vinos nacionales, bajo la responsabilidad de las Compañías de los ferrocarriles, y que las Aduanas lleven un registro, en el que anotarán las señales de los vagones para poder comprobar é intervenir las entradas y salidas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1884.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido respecto de si procede ó no declarar á los empleados del Cuerpo de Aduanas con derecho á percibir el sueldo marcado en los presupuestos generales á los cargos que desempeñan desde el momento que se posesionan de ellos, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 6 de Mayo último acerca de los Abogados del Estado:

Resultando que el art. 13 del reglamento del Cuerpo de Aduanas quedó reformado por Real orden de 3 de Enero último en el sentido de que los empleados del ramo pueden ascender de un grado á otro sin el requisito de llevar dos años efectivos en el último empleo, como previene el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876:

Considerando que el contexto literal de dicho artículo solamente debe regir respecto de todos los empleados que se hallen sujetos á las prescripciones de los reglamentos generales; pero en manera alguna ser aplicables á los que constituyen Cuerpos especiales que tienen un escalafón cerrado, y que su ingreso en él sólo puede tener lugar mediante oposición, hallándose además sujetos á otras condiciones y otras trabas que no existen en el general del Estado:

Considerando que las disposiciones de la referida ley no impiden la creación de Cuerpos especiales, y al consentirlos con su peculiar organización, respetan explícitamente la excepción que respecto á los mencionados Cuerpos ha existido siempre:

Considerando que las vacantes que en estos se producen no suelen por lo general ser tan frecuentes, y obligados dichos empleados á continuar durante su carrera con semejante lentitud, vendría á colocárseles en peor condición que á los demás funcionarios públicos:

Considerando que estos mismos razonamientos servirían de fundamento al Consejo de Estado en pleno al informar en el expediente relativo al Cuerpo de Abogados del Estado, y resuelto en este sentido por Real orden de 6 de Mayo último, debe ser aplicable igual disposición al Cuerpo de Aduanas, que se encuentra en análogas é idénticas condiciones que aquel;

Y considerando, por último, que sentado el principio de que las disposiciones de la ley y reglamento general no se oponen á que los Cuerpos facultativos y periciales se rijan por distintas reglas; que en el especial de Aduanas existe el turno de ascenso por elección, siendo su principal objeto estimular y premiar en beneficio de la Renta á aquellos de sus individuos que se hacen acreedores por sus estudios, celo y laboriosidad, y con el inconveniente de tener que esperar dos años para obtener su ascenso, nunca recompensa verdadera que se le puede otorgar, llegaría fácilmente á falsearse este principio, y á falta de individuos que llenaran dicho requisito, cubrirían las vacantes los que quizá no lo merecieran, en perjuicio de los que en justicia debieran ser atendidos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer que la Real orden de 6 de Mayo último, por la que se preceptúa el art. 26 de la ley de 21

de Julio de 1876 no es aplicable al Cuerpo de Abogados del Estado, se haga extensiva á los funcionarios del especial de Aduanas, declarándoles con derecho á percibir el sueldo íntegro marcado en los presupuestos generales del Estado á los cargos que desempeñen desde el momento en que planteada la reforma de 3 de Enero último, á que se hace referencia, tomen ó hayan tomado posesión de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Marqués con el fin de que se le otorgue la concesión de un ferrocarril de Valladolid á Ariza:

Vista la Real orden de 27 de Julio último, por la que, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, se declaró la procedencia de aprobar el proyecto correspondiente, declarar de utilidad pública la línea de que se trata y proceder asimismo al otorgamiento de la concesión:

Visto el pliego de condiciones particulares aprobado para el efecto por Real orden de 3 de Octubre último, y la tarifa de precios máximos de peaje y transporte que al mismo acompaña:

Vista la aceptación del referido pliego de condiciones suscrita por D. Joaquín Martínez Carrete, como apoderado del petionario D. Antonio Marqués; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar al indicado D. Antonio Marqués la concesión del ferrocarril entre Valladolid y Ariza, empalmando en el primer punto con la línea de Madrid á Valladolid, y en Ariza con la de Madrid á Zaragoza, con sujeción á la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, al reglamento para su ejecución, y al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden fecha 3 de Octubre último.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se otorga la concesión del ferrocarril de Valladolid á Ariza.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril entre Valladolid y Ariza, enlazando en el primer punto con la línea de Madrid á Valladolid, y en Ariza con la de Madrid á Zaragoza.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden fecha 3 del corriente, y á las prescripciones que en dicha Real orden se establecen. No podrá introducirse modificación alguna en estos proyectos sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado; pero el Gobierno, oyendo á la empresa concesionaria, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de

otras estaciones, apeaderos ó apartaderos además de los designados en el proyecto.

Art. 4.º En el término de 15 días, contados desde la publicación del otorgamiento de la concesión en la GACETA DE MADRID, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.149.037 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública calculados al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes; cuya cantidad representa el 3 por 100 del importe del presupuesto aprobado para las obras. Esta fianza podrá devolverse cuando se justifique tener obras hechas por un valor equivalente á la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 5.º El concesionario dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de la concesión; debiendo el camino quedar abierto á la explotación y terminadas las obras dentro del plazo de cuatro años contados desde la misma fecha, bajo la pena de caducidad.

Art. 6.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente las cartas y pliegos que constituyan la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de repartirla. Para este objeto la empresa reservará en cada tren un carruaje, cuya forma y dimensiones serán determinadas por la Dirección general de Correos. Respecto á las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, la empresa deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno.

Art. 8.º El concesionario queda obligado á conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los Ministerios de Guerra y Gobernación.

Art. 9.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material móvil que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección.

Art. 10. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 11. No podrá el concesionario exigir al público para el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa que sigue á estas condiciones que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 12. La concesión de este ferrocarril se otorga sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos: dicha concesión se entiende hecha con sujeción á este pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general dictadas hasta el presente ó que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 13. Caducará la concesión en los casos siguientes:

1.º Si no se constituyese en el plazo estipulado la fianza de que se habla en el art. 4.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se empezasen ó no terminasen las obras dentro de los plazos marcados en el art. 5.º del mismo pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si se interrumpiese parcial ó totalmente el servicio público, salvo iguales casos de fuerza mayor.

Y 4.º Si la empresa concesionaria fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

Art. 14. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 30 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción y la de 100 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 15. El concesionario nombrará un representante, designando además su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados. Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alesdía del punto de residencia designado.

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el ferrocarril de Valladolid á Ariza.

	PRECIOS.		
	De peaje. Pesetas.	De transporte. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
POR CABEZA Y KILÓMETRO.			
VIAJEROS.			
Carruajes de primera clase.....	0'0825	0'0175	0'1000
Idem de segunda id.....	0'0600	0'0150	0'0750
Idem de tercera id.....	0'0375	0'0125	0'0500
GANADOS.			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.	0'0900	0'0200	0'1100
Terneros y cerdos.....	0'0325	0'0125	0'0450
Corderos, ovejas y cabras.....	0'0175	0'0075	0'0250
POR TONELADA Y KILÓMETRO.			
PESCADO.			
Ostras, pescados frescos, con la velocidad de los viajeros.....	0'3500	0'1250	0'4750
MERCANCIAS.			
Primera clase.			
Fundiciones, moldeados, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, bisutería, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceites, algodones, lanas, maderas de ebanistería, azúcares, cafes, especias, drogas y géneros coloniales, efectos manufacturados.....	0'1250	0'0375	0'1625
Segunda clase.			
Granos, semillas, harinas, cal, sal, yeso, minerales, cok, leña, tablas, maderas de carpintería, mármoles en bruto, sillería, betunes, fundición en bruto, hierro en barras ó palastro y plomo en galápago.....	0'1000	0'0375	0'1375

	PRECIOS.		
	De peaje. Pesetas.	De transporte. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Tercera clase.			
Carbón de piedra, sillería, piedra de cal y yeso, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillo, pizarra, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de todas especies para la construcción y conservación de los caminos.....	0'0750	0'0375	0'1125
POR TONELADA Y KILÓMETRO.			
Vagón, diligencia ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pasa vacío y máquinas locomotoras que no arrastren convoy.....	0'1125	0'0500	0'1625
Todo vagón ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercancías no dé un peaje á lo menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos se considerarán para el cobro ó pago de este peaje como si estuviese vacío.			
Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercancías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.			
POR PIEZA Y KILÓMETRO.			
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta.....	0'1500	0'1000	0'2500
Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.....	0'1875	0'1250	0'3125
Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa sera doble.			
En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos: los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.			

Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de las tarifas del ferrocarril de Valladolid á Ariza.

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagaran el doble de los precios señalados en las tarifas. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con 15 días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de los derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables: primero, á todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos; segundo, á toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos. Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por peaje y transporte. La empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000 kilogramos. No se comprenden en esta disposición las locomotoras. Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.ª Los precios de tarifa no se aplicarán:

1.ª A todos los efectos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

2.ª Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados; al plácido de oro y plata, al mercurio y á la platina; á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

3.ª En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embaladas separadamente. Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa. Pasando de 50 kilogramos, el precio de una bala será de 75 diezmilésimas de peseta por cada 10 kilogramos y por kilómetro, sin que pueda bajar de 50 céntimos cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de estas tarifas, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10.ª En el precio del transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga, descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

11.ª Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12.ª En el caso de que la empresa hiciere algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13.ª La empresa se atenderá á lo establecido en el reglamento vigente de transportes militares ó al que se publique en lo sucesivo cuando se haga esta clase de transportes.

Madrid 3 de Octubre de 1882.—Aprobado.—ALBAREDA.—Hay un sello que dice: *Ministerio de Fomento*.

Acepto las condiciones de este pliego en nombre de D. Antonio Marqués Riva, mediante poder otorgado á mi favor por dicho señor en 6 del corriente mes ante el Notario de este Colegio D. Francisco Moragas y Tejera.

Madrid 12 de Diciembre de 1882.—Joaquín Martínez Carreta.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Ordenación general de Pagos.

Ignorándose el paradero de Doña Rosario Lisama, D. Hilario Ruiz, D. Escolástico Gos y D. Manuel López, se les avisa por medio del presente anuncio que deben presentarse en esta dependencia para enterarse de asuntos de interés que les conciernen.

Madrid 15 de Enero de 1883.—Joaquín María Aranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizado este Centro directivo por Real orden de 13 del actual para contratar en pública subasta el suministro de víveres al presidio de Ocaña y su enfermería por término de cuatro años, esta Dirección general anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 19 de Febrero próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este Centro, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado presidio tiene 1.000 plazas, y que el suministro deberá dar principio en 1.º de Marzo próximo.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de víveres para el presidio de Ocaña y su enfermería.

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA.

1.ª El suministro de víveres de los presidios del Reino y sus enfermerías se contratará en pública subasta, y la duración de cada contrato será de cuatro años, contados desde el día en que deba comenzar el servicio.

2.ª Las subastas se verificarán en Madrid en el edificio que

ocupa el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ó persona en quien delegue al efecto, asistiendo el Jefe de la Sección y el del Negociado respectivo, con intervención del Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado se consignará en un pliego cerrado, que el Presidente de la subasta abrirá y leerá públicamente en el acto de la licitación.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

5.ª En el día y hora señalados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, y numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente, y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

7.ª Cuando se contrate simultáneamente el suministro de dos ó más presidios, una sola proposición podrá servir para varios, debiendo en este caso importar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza tantas veces 5.000 pesetas como presidios comprenda la proposición.

8.ª Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

9.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

10.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, procediendo inmediatamente á la apertura y lectura del pliego cerrado, y luego de los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

11.ª Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Superioridad.

12.ª Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto por 15 minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicando provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los 15 minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiere presentado primero de las admitidas á la puja.

13.ª Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición sobre que haya recaído la adjudicación, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término preciso de ocho días otorgue la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de su cuenta los derechos del Notario y dos copias originales para la Dirección general de Establecimientos penales, y una en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor.

También será de cuenta del rematante los gastos que ocasionen la publicación de este pliego y de los oportunos anuncios.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO.

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exijan al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará á los confinados que trabajan en obras públicas, la cual se abonará por separado á razón de 6 céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar diariamente por cada confinado un pan del peso de 0'575116 kilogramos (20 onzas), y 0'460093 kilogramos (16 onzas) de leña, ó bien en su lugar 0'115023 kilogramos (cuatro onzas) de carbón; por cada 100 plazas 4'15023 kilogramos (40 onzas) de sal, 0'460093 kilogramos (16 onzas) de pimentón y 12 cabezas de ajos. También suministrará diariamente por cada confinado las especies y cantidades siguientes: Los lunes, martes y viernes, 0'057512 kilogramos (dos onzas) de garbanzos, 0'472535 kilogramos (seis onzas) de judías blancas secas, 0'172535 kilogramos (seis onzas) de patatas, y 0'016175 kilogramos (nueve adarmes) de tocino; los miércoles y sábados 0'115023 kilogramos (cuatro onzas) de garbanzos, 0'472535 kilogramos (seis onzas) de judías blancas secas, 0'230047 kilogramos (ocho onzas) de patatas, y 0'016175 kilogramos (nueve adarmes) de tocino; y los jueves y domingos 0'057512 kilogramos (dos onzas) de arroz, 0'472535 kilogramos (seis onzas) de judías blancas secas, 0'115023 kilogramos (cuatro onzas) de patatas, 0'057512 kilogramos (dos onzas) de carne con hueso y 0'010784 kilogramos (seis adarmes) de tocino. También será obligación del contratista mantener diariamente con 0'115023 kilogramos (cuatro onzas) de aceite una luz por cada 20 plazas. Podrá suministrarse indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general del ramo para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el reglamento de enfermería de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo las leches que necesiten los enfermos.

4.ª La sopa matutina de que se trata en la condición 1.ª se comprará de 2'300465 kilogramos (80 onzas) de pan, 0'230047 kilogramos (ocho onzas) de aceite, 0'086267 kilogramos (tres onzas) de pimentón, 0'115023 kilogramos (cuatro onzas) de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. Para la cochura de esta sopa se suministrará 2'300465 kilogramos (80 onzas) de leña, ó bien en su lugar 0'575116 kilogramos (20 onzas) de carbón.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces que custodian á los confinados á que se refiere la condición anterior el pan y leña que se les concede en el artículo 104 de la Ordenanza.

6.ª Todos los artículos que se exigen en las precedentes condiciones habrán de ser de buena calidad, limpios, sin mezcla alguna de sustancias extrañas y en perfecto estado de conservación. El pan, que ha de estar perfectamente amasado y cocido, se fabricará con todas las harinas que den los trigos reconocidos en la provincia en que se halle establecido el presidio por los mejores de segunda clase, con la extracción de 20 por 100 de salvado, á cuyo efecto tendrá el contratista en el local donde se elabore un cedazo vestido con tela que dé esta extracción.

En el caso de que se haga el pan con harina de fábrica ha de ser de la misma calidad y condiciones alimenticias que quedan determinadas para el elaborado en las de molino ó tahona.

La carne será de vaca ó carnero, según lo consientan las localidades donde se haya de verificar el suministro, puesta en el día anterior, en perfecto estado de sanidad, no siendo utilizables los pies, las manos ni la cabeza de la res, ni otras vísceras que el hígado, el corazón y los riñones. Las reses se presentarán en canal, siempre que su peso equivalga á la cantidad que constituye el suministro del día, y para las fracciones se admitirá una cuarta parte de bueco.

7.ª La Junta económica, bien por iniciativa propia, ó bien impulsada por las quejas de los empleados del presidio ó de los confinados, hará reconocer por peritos que nombrará la misma, y por el Facultativo del establecimiento, los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en la cláusula anterior.

En el caso que éstos declaren que dichos artículos son de recibo serán desde luego admitidos; pero si los declaran inadmisibles por ser de calidad inferior á la estipulada ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos de reconocimiento. Si fueran los artículos desechados por hallarse adulterados, además de lo que queda prevenido, se dará cuenta á la Dirección general de Establecimientos penales, la cual podrá desde luego rescindir el contrato con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos fuesen declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por la Junta y á costa del contratista en igual cantidad á la que debió reponerse, dando cuenta á la Dirección, que podrá rescindir el contrato con pérdida total de la fianza si lo estimase conveniente. También queda autorizada la Dirección para adoptar esta determinación cuando el contratista reincida en la falta de entregar artículos de calidad inferior á la convenida.

8.ª No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones sino en virtud de una Real orden que lo autorice y siempre de acuerdo con el contratista; sin embargo, en los meses en que se carezca de patatas, la Dirección de Establecimientos penales podrá autorizar la sustitución del mencionado tubérculo por una cantidad equivalente y proporcional de cualquier clase de verduras de las admitidas en el consumo.

9.ª El contratista suministrará diariamente tanto al presidio como á los destacamentos que tengan ocupados fuera del mismo por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

10.ª Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto en los puntos donde estos últimos se hallen factorías para la mayor comodidad del servicio siempre que consten cuando menos de 50 plazas y se encuentren establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

11.ª Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio sin aumento alguno de precio aunque se traslade á otro punto siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia podrá el contratista seguir suministrándolo por el mismo precio si así conviniere á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase. Si se suprimiese el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

12.ª El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio y destacamento que reúna las condiciones exigidas en la cláusula 10 el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta económica, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuese posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ó otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

13.ª En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviese dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiese ocasionado, previo el oportuno expediente, en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por Real decreto.

14.ª El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente en virtud de orden expedida por la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa liquidación formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará en el día 2 de cada mes relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 9.ª, la cual, con la revista del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

15.ª En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes durante los tres siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general ó quien la suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

16.ª En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio luego que por la Dirección general se declarase la imposibilidad y mientras esto dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contratación subiese el precio del trigo (como regulador de las demás especies suministrables) durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el

(Sigue á la pág. 145).

Concluye el ESCALAFÓN DEL CUERPO DE EMPLEADOS DE ADUANAS.—(Véase la GACETA de anteayer.)

Escalafón de los Oficiales no periciales del ramo, totalizado en 31 de Diciembre de 1882.

Número de la escala.	NOMBRE DEL INTERESADO.	PROVINCIA DE SU NATURALEZA.	EDAD.			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO.			TOTAL DE SERVICIOS.			DESTINOS.	PUNTOS DONDE SIRVEN.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
Jefes de Negociado de tercera clase, CON 4.000 PESETAS.													
ACTIVOS.													
1	D. José de Maturana.....	Málaga.....	48	5	28	11	4	22	28	4	11	Oficial.....	Barcelona.
2	D. León Nájera de las Alas.....	Oviedo.....	39	7	3	9	10	20	35	1	4	Oficial.....	Santander.
3	D. Celestino Parás.....	Alava.....	64	8	25	3	7	26	43	10	5	Oficial.....	Bilbao.
4	D. Manuel Cabells.....	Valencia.....	49	11	11	2	5	16	38	2	25	Oficial.....	Málaga.
Oficiales de primera clase, CON 3.500 PESETAS.													
ACTIVOS.													
1	D. José Alvarez Fernández.....	Madrid.....	61	2	27	7	4	24	38	10	19	Oficial.....	Irún.
2	D. José Fabro.....	Madrid.....	62	6	28	7	2	29	38	3	23	Oficial.....	Málaga.
3	D. Agustín Lamata.....	Zaragoza.....	55	4	4	6	9	15	30	3	28	Oficial.....	Valencia.
4	D. José Gutiérrez.....	Sevilla.....	63	11	15	3	7	26	37	9	10	Oficial.....	Sevilla.
5	D. José Antonio de Alcecer.....	Málaga.....	50	»	14	2	5	29	22	4	7	Oficial.....	Cádiz.
6	D. Venancio Gil Muñoz.....	Burgos.....	46	9	»	2	2	26	15	6	11	Oficial.....	Barcelona.
7	D. Antonio Chabrán.....	Murcia.....	58	3	2	2	1	23	32	7	7	Oficial.....	Santander.
8	D. Joaquín López y García.....	Murcia.....	51	11	7	»	»	»	30	»	27	Oficial.....	Bilbao.
1	D. Antonio Mayalde y Vela.....	Valencia.....	58	11	3	9	3	»	26	4	2	»	»
Oficiales de segunda clase, CON 3.000 PESETAS.													
ACTIVOS.													
1	D. Antonio Elordi Garatea.....	Zaragoza.....	53	6	18	6	9	15	27	8	18	Oficial.....	Barcelona.
2	D. Pio Fernández Alcalde.....	Logroño.....	57	7	26	3	7	26	28	»	12	Oficial.....	Málaga.
3	D. Florentino Boo y Manchón.....	Valencia.....	60	8	17	3	4	23	43	11	»	Oficial.....	Alicante.
4	D. Felipe Andrade y Aranda.....	Lugo.....	55	»	7	3	1	11	26	»	21	Oficial.....	Sevilla.
5	D. José Fraxno y Rodríguez.....	Madrid.....	39	3	6	3	»	29	25	4	11	Oficial.....	Irún.
6	D. Víctor García Guerrero.....	Toledo.....	58	9	23	2	5	22	15	6	26	Oficial.....	Bilbao.
7	D. Ladislao Oliver de los Santos.....	Isla de Cuba.....	56	5	5	2	2	26	32	»	28	Oficial.....	Port-bou.
8	D. Francisco Pérez.....	Segovia.....	61	11	10	2	1	6	36	5	21	Oficial.....	Cádiz.
9	D. Antonio Pérez.....	Granada.....	51	11	12	1	»	21	25	11	16	Oficial.....	Santander.
10	D. Eugenio Rodríguez.....	Oviedo.....	53	3	26	»	2	4	23	6	9	Oficial.....	Valencia.
Oficiales de tercera clase, CON 2.500 PESETAS.													
ACTIVOS.													
1	D. Juan Sánchez y Rodríguez.....	Coruña.....	47	2	20	10	3	12	21	5	26	Oficial.....	Port-bou.
2	D. Manuel Fernández Turbón.....	Lugo.....	57	9	26	7	2	29	31	»	27	Int. Registro.....	Sta. Cruz Tenerife.
3	D. Benito Guerra y Calvo.....	Coruña.....	58	10	29	6	4	23	19	10	7	Oficial.....	Sevilla.
4	D. Fernando Coy.....	Sevilla.....	58	12	12	6	»	16	18	7	2	Oficial.....	Barcelona.
5	D. Sebastián Pérez de Lema.....	Puerto-Rico.....	57	11	11	6	»	16	25	9	21	Oficial.....	Irún.
6	D. Joaquín Abad.....	Teruel.....	53	10	10	5	»	12	25	6	»	Oficial.....	Bilbao.
7	D. Mamerto Bazán.....	Burgos.....	55	7	20	3	7	26	29	»	2	Oficial.....	Alicante.
8	D. Ignacio de Diz y Romero.....	Santander.....	49	4	8	3	1	11	26	»	22	Oficial.....	Cádiz.
9	D. Gaspar Soroeta.....	Guipúzcoa.....	43	10	21	3	1	11	23	8	17	Oficial.....	Irún.
10	D. Eduardo Martínez de Arévalo.....	Zaragoza.....	52	6	26	2	6	27	25	4	1	Oficial.....	Málaga.
11	D. Enrique de Córdoba.....	Valladolid.....	52	5	6	2	6	7	20	1	4	Oficial.....	Sevilla.
12	D. Ventura García Tornel.....	Murcia.....	34	4	4	2	2	26	13	7	2	Oficial.....	Barcelona.
13	D. José García Rodríguez.....	Pontevedra.....	52	9	12	1	6	13	21	8	11	Oficial.....	Coruña.
14	D. Antonio París y Vergara.....	Málaga.....	58	8	19	1	1	7	42	3	6	Oficial.....	Valencia.
15	D. Santiago Trives.....	Cádiz.....	52	»	11	»	8	6	22	10	1	Oficial.....	Cartagena.
16	D. Manuel Ortega y Perea.....	Sevilla.....	54	5	21	»	2	4	24	4	6	Oficial.....	Santander.
Oficiales de cuarta clase, CON 2.000 PESETAS.													
ACTIVOS.													
1	D. José María San Juan.....	Lugo.....	63	7	4	6	»	16	36	6	9	Oficial.....	Vigo.
2	D. Feliciano Sánchez de Toledo.....	Murcia.....	63	3	22	5	10	12	29	7	27	Oficial.....	Irún.
3	D. Ricardo Gutiérrez Retortillo.....	Avila.....	39	10	24	5	3	4	10	5	5	Oficial.....	Barcelona.
4	D. José María Illán Albaladejo.....	Murcia.....	42	1	7	5	»	12	21	10	21	Oficial.....	San Sebastián.
5	D. Daniel Ballester.....	Tarragona.....	51	1	29	4	7	7	22	8	4	Oficial.....	Barcelona.
6	D. José Rubio y González.....	Murcia.....	56	5	27	4	4	24	23	11	28	Oficial.....	Almería.
7	D. Jorge Gutiérrez.....	Alava.....	54	5	8	4	»	22	31	7	28	Oficial.....	Tarragona.
8	D. Rogelio Lago.....	Madrid.....	33	7	19	3	7	26	14	1	5	Oficial.....	Port-bou.
9	D. Manuel Vieitez.....	Pontevedra.....	49	7	27	3	1	11	26	»	18	Oficial.....	Coruña.
10	D. Francisco Talasac y Rada.....	Granada.....	38	9	13	3	1	11	15	8	18	Oficial.....	Alicante.
11	D. Francisco Fernández y García.....	Oviedo.....	60	3	9	2	2	26	40	4	17	Oficial.....	Irún.
12	D. Manuel Tosar.....	Pontevedra.....	51	»	24	2	2	26	33	5	7	Oficial.....	Bilbao.
13	D. Manuel Abad.....	Soria.....	42	7	20	2	1	16	16	11	19	Oficial.....	Cartagena.
14	D. José María Pardo.....	Murcia.....	39	1	»	1	1	7	14	1	7	Oficial.....	Palma.
15	D. Rafael Trigueros.....	Málaga.....	54	10	15	»	11	27	23	2	15	Oficial.....	Huelva.
16	D. Francisco de Paula Aranda.....	Almería.....	33	3	13	»	11	27	12	9	7	Oficial.....	Cádiz.
17	D. Miguel Yagüe.....	Murcia.....	38	7	18	»	8	6	15	2	25	Oficial.....	Santander.
18	D. Manuel Vicente Arias.....	Lugo.....	47	1	10	»	6	29	20	5	21	Oficial.....	Gijón.
19	D. Ramón Sitges.....	Gerona.....	34	4	22	»	5	3	13	1	2	Oficial.....	Barcelona.
20	D. Antonio Calderón.....	Barcelona.....	37	3	24	»	4	11	19	1	28	Oficial.....	Valencia.
21	D. Francisco Rojas y Godoy.....	Málaga.....	46	8	»	»	2	»	19	6	11	Oficial.....	Valencia de Alc.
22	Vacante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Oficial.....	Sevilla.
Oficiales de quinta clase, CON 1.500 PESETAS.													
ACTIVOS.													
1	D. Doroteo González.....	Guadalajara.....	50	5	3	6	4	7	19	11	24	Oficial.....	Port-bou.
2	D. Domingo Núñez.....	Lugo.....	54	10	13	6	3	11	15	4	24	Oficial.....	Pasajes.
3	D. Ramón María Salvador.....	Barcelona.....	67	3	15	6	3	9	31	4	11	Oficial.....	Tarragona.
4	D. Rafael de La Madrid.....	Madrid.....	34	6	29	5	9	25	14	7	2	Oficial.....	Algeciras.
5	D. Juan Benito Cebal.....	Coruña.....	55	2	1	5	4	20	21	1	21	Oficial.....	Almería.
6	D. Manuel Benito Ablanado.....	Madrid.....	39	11	19	5	»	12	23	9	26	Oficial.....	Santander.
7	D. Lorenzo Perelló.....	Baleares.....	58	4	18	4	8	7	34	4	5	Oficial.....	Palma.
8	D. Santiago Fernández Lavandera.....	Oviedo.....	58	8	6	4	4	24	17	11	2	Oficial.....	Vigo.
9	D. Andrés Jimeno Domínguez.....	Huelva.....	34	10	27	3	5	8	7	»	1	A. & C.....	Lisboa.
10	D. Juan Esteve.....	Alicante.....	36	10	19	3	3	10	17	»	17	Oficial.....	Cartagena.
11	D. José Rodríguez Zoido.....	Badajoz.....	33	11	20	2	11	23	13	11	13	Oficial.....	Coruña.
12	D. Eduardo Fernández de Melendro.....	Madrid.....	29	7	29	2	8	29	14	10	14	Oficial.....	Cádiz.
13	D. Federico Martínez.....	Badajoz.....	30	7	»	2	2	26	9	9	6	Oficial.....	Valencia de Alc.
14	D. Eduardo Rubio.....	Badajoz.....	38	2	11	1	10	28	13	3	15	Oficial.....	Gijón.
15	D. José María de Palma.....	Málaga.....	52	7	17	1	9	27	18	11	16	Oficial.....	Barcelona.
16	D. José Conde.....	Oviedo.....	67	1	25	1	9	15	34	4	12	Oficial.....	Badajoz.
17	D. José María Muñoz.....	Málaga.....	54	5	3	»	11	27	27	»	7	Oficial.....	Huelva.
»	D. José María López.....	Valencia.....	35	7	26	3	6	17	13	4	2	»	»
Aspirante de primera clase á Oficial, CON 1.250 PESETAS.													
1	D. Manuel Mendoza.....	Canarias.....	69	3	7	18	5	23	26	7	29	Intr. Registro.....	Sta. Cruz Palmas.

aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio; cuando ésta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato, y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato.

Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

17. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por medio de una Real orden.

18. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, bien incurriendo en las faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Dirección general de Establecimientos penales queda facultada para rescindirle, con pérdida total de la fianza, y aquél obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

19. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Las 5.000 pesetas de que trata la condición 4.ª de las generales para la subasta.

2.º Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de 15 días á que se refiere la condición 12.ª; y

3.º Dos pesetas y 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrán de población los referidos presidios, según se manifestará en los anuncios. Dicha fianza se constituirá: la del suministro de 15 días en los puntos que se determinan en la citada condición 12.ª, y las de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales, ó quien le suceda en sus atribuciones; debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, ó por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

20. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general de Establecimientos penales, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

Madrid 17 de Enero de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día, número, según el cual se contrata el suministro de víveres al presidio de Ocaña y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración).

(Fecha y firma del proponente.)

Autorizada esta Dirección general por Real orden de esta misma fecha para contratar en pública subasta 2.000 pares de zapatos de mujer con destino á las reclusas en la casa penitenciaria de mujeres de Alcalá de Henares, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 20 de Febrero próximo, á las doce en punto de la tarde, bajo el pliego de condiciones y con arreglo á los modelos que se hallaran de manifiesto en el Negociado respectivo durante las horas de despacho, todos los días no feriados, desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

El acto de la licitación se celebrará en el local que ocupa este Centro directivo, bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegue al efecto; debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado y en papel del sello 12.º, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Dichas proposiciones irán acompañadas de carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos como fianza previa la cantidad de 450 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Madrid 15 de Enero de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día, núm., según el cual se contrata el suministro de 2.000 pares de zapatos de mujer blancos con destino á las reclusas de la casa penitenciaria de mujeres de Alcalá de Henares, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de zapatos en los plazos y proporción que se fijan, al precio de (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada par de zapatos.)

Y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago del depósito de 450 pesetas hecho en la Caja general de Depósitos, con arreglo á la condición 16.ª.

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 3.º

El día 20 del actual quedará cerrada definitivamente la estación de enlace del ferrocarril del Norte, establecida en Palencia, quedando subsistente la del Noroeste del mismo punto.

Madrid 17 de Enero de 1883.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Vista la instancia de D. Ignacio de Figueroa en solicitud de que se suprima la formalidad de tomar en las Aduanas muestras ó bocados de los plomos que se exportan á Francia, que son libres de derecho de salida, según el Tratado de Comercio celebrado con dicha nación.

Considerando que antes de realizarse dicho Tratado los plomos y litargirios argentíferos en general tenían derechos de exportación, por lo que era preciso sacar muestras para su ensayo cuando se declaraban no argentíferos, que eran libres de derechos.

Considerando que, con arreglo á la tarifa D, aneja al mencionado Tratado con Francia de 6 de Febrero último, todos los plomos y litargirios que se exporten á la vecina República son

libres de derechos, con la sola formalidad de que el exportador se obligue á pagarlos si no devuelve la factura de salida con el certificado de la correspondiente Aduana francesa de haberse realizado la introducción de los plomos para el comercio de aquel país:

Considerando que disfrutan de igual franquicia, con las mismas formalidades, los plomos que se exportan á las demás naciones convenidas;

Y considerando que procede dejar á los interesados que lo reclamen el derecho de que se ensayen los plomos que exportan para saber en caso de necesidad si eran ó no argentíferos;

Esta Dirección general ha resuelto que cuando los exportadores pidan que no se ensayen ni tomen muestras de los plomos que exporten, se acceda á la petición, siempre que se obliguen á pagar los derechos del Arancel de salida en el caso de que no devuelvan la factura con el certificado de la correspondiente Aduana de nación convenida de haberse introducido en la misma los plomos y litargirios para el consumo, y no de tránsito ó para depósito, como previene la circular de este Centro de 9 de Mayo próximo pasado.

Lo que pongo en conocimiento de V.... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1882.—J. S. Herrando.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 19 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 22 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y resaduos de renta perpetua al 4 por 100 interior, para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 139.684 pesetas 43 céntimos á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Noviembre último y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores por ventas de bienes de las mismas Corporaciones civiles.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio próximo pasado.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Dirección general en los días 19 y 20, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 22, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado central de esta Dirección los resguardos de depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 17 de Enero de 1883.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometo á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en títulos de la renta perpetua interior, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de pesetas céntimos por 100 ocho días después del en que se inserte en la

GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIE.	NUMERACIÓN.	IMPORTE DE CADA SERIE.— Pesetas.

Madrid.....

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Debiendo dar principio esta Caja general al pago de los intereses vencidos en el semestre que terminó el 31 de Diciembre próximo pasado, devengados por los depósitos necesarios en metálico de particulares, esta Dirección de mi cargo ha acordado que desde el día 24 del corriente mes, todos los no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, sean recibidas en el Negociado de señalamiento las carpetas que se presenten, acompañadas de los resguardos representativos de dichos depósitos.

El orden de señalamiento será el correspondiente para el pago previo anuncio en la GACETA y *Diario de Avisos*.

Madrid 17 de Enero de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Banco de España.

Los portadores de los resguardos expedidos por la Dirección general de la Deuda pública, en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º del actual, presentados en aquella Dirección, pueden concurrir á la Caja de este Banco á percibir su importe en los días que á continuación se expresan.

Sábado 20.

Resguardos números 2.926 á 3.175.

Lunes 22.

Resguardos números 3.176 á 3.425.

Madrid 18 de Enero de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se detallarán, pueden presentarse en las oficinas del mismo el sábado 20 del actual á percibir los intereses vencidos en 1.º del mismo.

Acciones del Banco de Castilla.
Obligaciones municipales.
Idem del empréstito de la villa de Madrid.
Idem del ferrocarril de Sevilla, Jerez y Cádiz (primera emisión).

Madrid 18 de Enero de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

día 18.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 349 Agueda Longué.—Olmedo.
- 350 Francisco Fernández.—Reconcos.
- 351 Francisco Tiralaso.—Toledo.
- 352 Félix Cubas.—Leganes.
- 353 Joaquín Play Frige.—Ferrol.
- 354 Juan Sánchez.—Chamartin.
- 355 María Llujuarte.—Avila.
- 356 Manuel María Antuña.—Toledo.
- 357 Teresa Sanaja.—Valencia.

Madrid 18 de Enero de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 18.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Tarancón.....	Sin señas.
Rivadeo.....	Rafael Monares....	Diputado Cortes.
Toulouse.....	Pura.....	Leganes, 31.
Málaga.....	Santos Granados...	Olivar, 6, segundo derecha.
Paris.....	Rivera.....	Calle Toledo.
San Fernando...	Rafael Alcántara...	Correo, 24.
Betanzos.....	Maximino Pardo Estévez.....	Alférez Caballería, cuarto escuadrónsegundo regimiento Reina (ausente).
Barcelona.....	León de Cortes....	Alcalá, 17 duplicado.
Lisboa.....	Condesa Talhara...	Plaza Cordón, 1.
Almería.....	Ramón Allegoa....	Jesús y María.

Madrid 18 de Enero de 1883.—P. el Jefe del Gabinete Central, Federico Sánchez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.

El día 24 del corriente, á las tres de su tarde, y ante la comisión de Hacienda de esta Municipalidad, tendrá efecto en la sala de columnas de la primera Casa Consistorial el sorteo número 39 correspondiente al primero del mismo, para la amortización de 40 obligaciones del citado empréstito, en la misma forma que los ya realizados, y con arreglo á los cuadros de amortización que constan al dorso de las láminas del mismo y al general aprobado por S. E., según lo estipulado en el contrato primitivo.

El resultado de dicho acto se publicará en la GACETA y *Diario oficial*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Enero de 1883.—El Alcalde, Presidente, José Abascal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Ayllón, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos á solicitud de D. Eduardo López Moral, con el Ministerio público, como representante de la antigua Regalía de aposento del Estado, y con los que se crean con derecho al canso perpetuo de 325 rs. 18 maravedises de capital y 9 rs. 24 maravedises de renta con que está gravada la casa números 8 antiguo, 51 moderno de la calle del Barquillo, propia del primero, sobre cancelación de dichas cargas. Se cita y emplaza de nuevo á aquellos para que dentro de 15 días que por segundo y último término se les concede, comparezcan en forma á usar del que crean asistirse; bajo apercibimiento de que pasado seguirán su curso los autos y parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 15 de Enero de 1883.—El Juez, Ayllón.—El Escribano, Matias Aranda. X—958

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se hace pública la muerte intestada de D. Carlos Valdés y González y su mujer Doña Dolores Galvieu y Orellana, naturales que fueron el primero de Gijón y la segunda de Valencia, que fallecieron en su domicilio de esta capital, calle de Leganitos, núm. 14, á los 79 y á los 78 años de edad, en los días 12 de Enero y 5 de Marzo de 1879 respectivo, y se hace saber que á instancia de Doña Asunción Flórez de Prado, en el concepto de acreedora de aquellos, se ha promovido el juicio de abintestado de los mismos. En su consecuencia se llama por el presente edicto á las personas que se consideren con derecho á los bienes de dichos cónyuges finados, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 días ante el expresado Juzgado que coloca del expediente de abintestado.

Madrid 15 de Enero de 1883.—V.º D.º.—El Juez, Enrique Zúñiga.—El Escribano, Cayetano Sola. X—959

TÚY.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Hago saber que en este Juzgado y Secretaría del autorizante se promovió por Manuela Vaqueiro y Mateo Sestelo González como marido de María Antonia Vaqueiro, vecinos de la parroquia de San Justo y Pastor de Entienza, expediente de jurisdicción voluntaria solicitando la administración de bienes de su hermano Francisco Vaqueiro, ausente en ignorado paradero.

Y en su virtud, de conformidad con lo dispuesto en providencia de 4 del actual, por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, llamo al referido ausente, y para el caso de que no se presentare, á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á solicitarla; previniendo á los que se consideran con mejor derecho, lo justifiquen con los correspondientes documentos.

Dado en Tuy á 20 de Noviembre de 1882.—Modesto Zamora Lafuente.—De orden de S. S., José Leira. X—953

VILLACARRIEDO.

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente hace saber que el Procurador de este Juzgado D. Francisco Quintana Lasprilla, apoderado de D. José Rodríguez y Gómez, ha promovido el juicio necesario de testamentaría á bienes de Doña Teresa Hervás y Gómez, vecina que fué de Sandoñana de Villafuere, y por auto de hoy se ha tenido por prevenido mandando citar en forma para él á los herederos; y siendo uno de ellos D. Francisco García y Hervás, que se halla ausente de ignorado paradero, se le cita por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Villarriedo á 11 de Enero de 1883.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S., Dionisio Vélez. X—954

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad Santa Bárbara.

FÁBRICA DE PÓLVORA.

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á sus accionistas para la general ordinaria que se celebrará el 31 del actual, á las tres de la tarde, en el domicilio de la misma, calle de Uria, 26, bajo.

Oviedo 14 de Enero de 1883.—El Director gerente, J. Tartere. X—957

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Enero de 1883.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and temperature differences.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol á dos metros de la tierra, idem id., dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc. Values range from 16.4 to 28.8.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 18 de Enero de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Estado barométrico, Dirección y fuerza del viento, Forma del cielo, Estado del mar, etc. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Table with columns: LOCALIDADES, Estado barométrico, Dirección y fuerza del viento, Forma del cielo, Estado del mar. Lists Sevilla, Cáceres.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Viata de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.95 á 1.49 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1.61 á 1.67 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.25 á 1.40 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1.41 á 1.57 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.10 á 1.32 pesetas el kilogramo. Despojos de cordero, á 1.25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2.20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1.75 á 1.70 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2.75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3.75 á 4.50 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.48 á 0.55 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.70 á 1.50 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.60 á 0.65 pesetas el kilogramo. Trigo (precio medio), á 29.35 pesetas el hectolitro.

Reses depolladas.—Vacas, 177.—Carneras, 292.—Ternezas, 72.—Cerdos, 231.—Total, 822. Su peso en kilogramos..... 68,806.250

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los precios resultados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recolección, Precio, Puntos de recolección, Precio. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla.

Madrid 18 de Enero de 1883.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Enero de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDCS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 17, Día 18. Lists Deuda perpetua, Deuda amortizable, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 17 de Enero. Lists Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 días fecha, din., 47 25-30. París, á 3 días vista, fr., 4.91 1/2.

SANTOS DEL DÍA.

San Canuto, Rey, y San Mario y compañeros, mártires. Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastián.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 93 de abono.—Turno 3.º impar.—Aniversario de D. Adelardo Lopez de Ayala.—El tejado de vidrio.—Las citas.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 95 de abono.—Turno 2.º.—La muralla de hielo.—Maruja.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 112 de abono.—Turno par.—Gileta de Narbona.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno 3.º.—Sin familia.—De todo un poco.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Mis dos mujeres.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De Cetaf al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.—Luces y sombras.—Fiesta nacional.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Conflicto entre dos ingleses.—Pares ó mones.—Las hormigas.—Las codornices.
TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Función extraordinaria á beneficio del primer actor cómico D. Francisco Navarro.—Entendámonos.—Un Tenorio moderno.—El mundo y sus arrebates.—Marrinos en tierra.
El próximo domingo se pondrá en escena á las cuatro y media de la tarde el drama La expulsión de los jesuitas. El lunes 22, beneficio del primer barítono Sr. Navarrete, se pondrá en escena la zarzuela El tío Canijitas.
GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.